



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 115-2023-GM/MDS

Soritor, 27 de abril del 2023

VISTO:



La **Resolución número SIETE**, del diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, por el cual la Corte Superior de Justicia de San Martín Sala Civil Permanente de Moyobamba, declara fundado la demanda interpuesta por **JUANITO UGAS DÍAZ**, contra la Municipalidad Distrital de Soritor, a mérito de la demandada promovido por dicho trabajador sobre desnaturalización del contrato de locación de servicios, donde solicita el contrato a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por desnaturalización de contrato de locación de servicios que mantenía desde el 01 de julio de 2019, en adelante, así como solicita se le incluya e incorpore en planilla con la condición laboral de trabajador a plazo indeterminado, con los beneficios que tiene un trabajador como obrero permanente de la Municipalidad Distrital de Soritor.



La Carta N°232-2022-PPM/EMT/, MDS, de fecha 14 de diciembre de 2022, con Informe N° 402-2022-OGTH/MDS, de fecha 15 de diciembre de 2022, Carta N° 0648-2022-GAF/MDS, de fecha 16 de diciembre de 2022, Carta N° 270-2022-GM/MDS, de fecha 21 de diciembre de 2022 Orientación Legal N° 040-2022-OGAJ/MDS, de fecha 28 de diciembre de 2022, Nota de Coordinación N° 009-2023-GM/MDS, de fecha 10 de enero de 2023, Opinión Legal N° 013-2023-OGAJ/MDS, de fecha 16 de enero de 2023, sobre reconocimiento a Plazo Indeterminado de la Trabajador **JUANITO UGAS DIAZ**, Expediente N° 00401-2022-0-2201-JR-LA-01, y ;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia; como tal en estricto cumplimiento del Art. 38 los Gobiernos Locales emiten Decretos, Resoluciones con sujeción al ordenamiento Jurídico nacional;



Que, el segundo párrafo del inciso 2) del artículo 139 de nuestra Carta Magna establece que: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)" . Así mismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala en su artículo 4 que: "Toda persona y autoridad



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, de los párrafos precedentes se desprende el cumplimiento irrestricto en el que se encuentra la Entidad Pública al estar obligada a ejecutar los mandatos judiciales en las condiciones establecidas por el Juez en su Sentencia Judicial.

Que, la sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de San Martín – Sala Mixta Permanente de Moyobamba, ha emitido sentencia con las formalidades de Ley, vale decir primero la audiencia de conciliación y posteriormente Audiencia Pública donde ambas partes indicaron sus posesiones y luego del cual la Juez posteriormente declaró FUNDADA LA DEMANDA, en aplicación del Decreto Legislativo N° 728 y la nueva Ley Laboral N° 29497 y habiendo sido fundamentado en base a la Constitución Política del Estado, Artículo 2do. Inc. 2 de dicha norma Constitucional y el Expediente N° 0271-2003-TAA/TC y el Título III preliminar del Código Procesal Civil y considerando que la sentencia a la fecha se encuentra consentida y ejecutoriada amerita emitir resolución donde se le considera como trabajador a plazo indeterminado.

Que, La Carta N°232-2022-PPM/EMT/MDS, de fecha 14 de diciembre de 2022, el Procurador Público Municipal hace de conocimiento lo siguiente: "Que, con fecha 25 de agosto de 2022, el trabajador, actuando en interés propio, interpone Demanda en Vía de Proceso Ordinario Laboral por ante el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, recaído en el expediente N° 00401-2022-0-2201-JR-LA-01, incoando como pretensión principal: 1) **DECLARAR LA EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL entre la demandante; y, 2) ORDENAR LA REINCORPORACIÓN** del Señor **JUANITO UGAS DIAZ** como servidor.

Que, el trabajador Señor **JUANITO UGAS DIAZ** acciona judicialmente por la Existencia de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado y Ordenar su Reincorporación a su Centro de Trabajo ya que se ha desempeñado como **OBRERO MUNICIPAL en la condición de VIGILANTE o en otro de igual categoría y nivel remunerativo, en la OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL** de la Municipalidad Distrital de Soritor, desde el 01 de julio del año 2019 hasta la actualidad, mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**.

Que, con **Resolución Número SIETE**, de fecha 19 de octubre de 2022, mediante la cual resuelve declara infundado el recurso de apelación contra la resolución número dos interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Soritor;



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

confirmar la Resolución número dos³ de fecha 16 de agosto de dos mil veintidós, emitida por la señora Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de esta ciudad, que declaró fundada la demanda interpuesta por Juanito Ugas Díaz, en consecuencia declara la existencia de una relación laboral de la actividad privada regulado por el D.L N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por ser Obrero Municipal – vigilante a plazo indeterminado desde el 01 de julio del año 2019 en adelante, u en otro de igual categoría y nivel remunerativo, tras haber obtenido sentencia favorable.



Que, con Informe N° 402-2022-OGTH/MDS, de fecha 15 de diciembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano, solicita la emisión de resolución de Gerencia de Administración y Finanzas sobre la situación jurídica del demandante **JUANITO UGAS DÍAZ** ejecutado la reposición del personal bajo mandato judicial, en la cual ordenan que sean repuestos en el régimen laboral del D.L. N° 728 Y, teniendo el informe de la Oficina de la Procuraduría Municipal en la cual nos informa que EL obrera **JUANITO UGAS DIAZ** con (expediente N° 00401-2022-O-2201-JR-LA-01) se eleve el expediente a Gerencia Municipal para proyectar una resolución municipal de reconocimiento como trabajadora a plazo indeterminado, sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulada por el D.L. N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.



Que, mediante Carta N° 0648-2022-GAF/MDS, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia Municipal, la proyección de Resolución Municipal de Reconociendo como trabajador a plazo Indeterminado, a **JUANITO UGAS DIAZ**, sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulada por el D.L. N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral.



Que, con Carta N° 270-2022-GM/MDS, de fecha 21 de diciembre de 2022, la Gerencia Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Opinión Legal correspondiente al reconocimiento como trabajador a plazo indeterminado.



Que, mediante Orientación Legal N° 040-2022-OGAJ/MDS, de fecha 28 de diciembre de 2022, el Jefe General de Asesoría Jurídica OPINA: que corresponde a la Gerencia Municipal **PROYECTAR LA RESOLUCIÓN**, mediante el cual reconozca como trabajador a plazo indeterminado, al Señor **JUANITO UGAS DÍAZ**, de acuerdo a su régimen laboral, lo cual recomienda: Que, cuando se trate de procesos judiciales, se solicite al Procurador Público Municipal de esta Institución, proceda a informarnos del estado procesal de cada uno de los trabajadores que planteen este tipo de requerimientos.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 009-2023-GM/MDS, de fecha 10 de enero de 2023, el Gerente Municipal solicita al jefe General de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al reconocimiento como trabajadores a plazo indeterminado. (**JUANITO DÍAZ UGAS**)

Que, con Opinión Legal N° 013-2023-OGAJ/MDS, de fecha 16 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que debe confirmarse la acción dispuesta a realizarse por el ex Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

a través de la Orientación Legal N° 040-2022-GM/MDS, en cuanto establece que se realice la Proyección de Resolución la cual reconoce como trabajadores a plazo indeterminado a los trabajadores (**JUANITO UGAS DÍAZ**), empero la precitada **orientación es errónea** en cuanto a la direccionalidad del funcionario responsable de emitir el acto correspondiente (entendiéndose por la emisión de la Resolución de reconcomiendo), **dicho ello se expone que quien vendría a ser el responsable para la proyección de dicha resolución no es el Gerente Municipal, sino el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano** de conformidad con las funciones dispuestas dentro de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones vigente según el Art. 81, inciso d, i y l. acto seguido **OPINA: PRIMERO.** - debe llevarse a cabo la resolución de reconocimiento a plazo indeterminado de los servidores mencionados en la presente opinión legal; ello teniendo en cuenta los alcances del D.L. N° 728 y el tipo de cargo a desempeñar según lo dispuesto en sede judicial. **SEGUNDO.** - debe llevarse a cabo la suscripción del contrato de servidores mencionados en la presente opinión legal; ello teniendo en cuenta los alcances del D.L. N° 728 y el tipo de cargo a desempeñar según lo dispuesto en sede judicial. **TERCERO.** - Debe llevarse a cabo la incorporación en planilla como obrero municipal de los servidores mencionados en la presente opinión legal; ello teniendo en cuenta los alcances del D.L. N° 728 y el plazo dispuesto en lo reconocido en sede judicial.

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 017-2023-GM/MDS**, de fecha 16 de enero de 2023, el Gerente Municipal remite la opinión legal sobre el reconocimiento de trabajadores a plazo indeterminado, teniendo como conclusión, proyectar la resolución mediante el cual se reconozca como trabajadores a plazo indeterminado – **JUANITO UGAS DÍAZ**.

Que, lo previsto en el artículo 204 de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General señala que: -Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme". Por lo que, la Municipalidad Distrital de Soritor, está obligada a dar cumplimiento lo dispuesto en las sentencias judiciales antes señaladas.

Estando a lo expuesto, a las normas legales citadas, a los informes que anteceden y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 31 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y modificatorias, con la visación de la Gerencia Municipal, la Oficina de Talento Humano y la Oficina de Asesoría Jurídica de la de la Municipalidad Distrital de Soritor;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, al señor **JUANITO UGAS DÍAZ**, identificado con DNI. N° 00826656, como obrero municipal – **GUARDIAN DEL AUDITORIO MUNICIPAL**, sujeto al régimen laboral común de la actividad privada regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, que mediante Resolución Número Siete, se confirma la Resolución Número Dos de la sentencia principal,



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

interpuesta por **JUANITO UGAZ DÍAZ** a **PLAZO INDETERMINADO** desde el 01 de julio del año 2019, en adelante en su condición de **GUARDIAN DEL AUDITORIO MUNICIPAL DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL de la Municipalidad Distrital de Soritor**; o en otro de igual categoría y nivel remunerativo conforme lo señala en la Resolución N° 04 de fecha 06 de octubre de 2022 en el Expediente N° 00401-2022-0-2201-JR-LA-01, y repuesto mediante Acta de Ejecución de Medida Cautelar, de fecha 28 de setiembre de 2022.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal, hacer de conocimiento al Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, el acto resolutorio que da cabal cumplimiento al mandato judicial.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio legal, conforme al artículo 21° D.L. N° 004-2019-JUS- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines pertinentes y a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación en el portal web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR
Diego Alfonso Chicoma Pelacios
Mag. Diego Alfonso Chicoma Pelacios
GERENTE MUNICIPAL

Cc/Archivo
Sec/MLFC